



Expediente: PAOT-2022-2607-SPA-1944

No. Folio: PAOT-05-300/200-12074 -2024

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 JUL 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2607-SPA-1944** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Retiro de banqueta normal y sustitución por banqueta fuera de norma, cubriendo (y eliminado con ello) el área verde de la calle correspondiente al lado de la pared del inmueble. (Unos diez M2) (...) [Ubicación de los hechos: calle Habana número 244, colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía de Gustavo A. Madero.] (...)*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

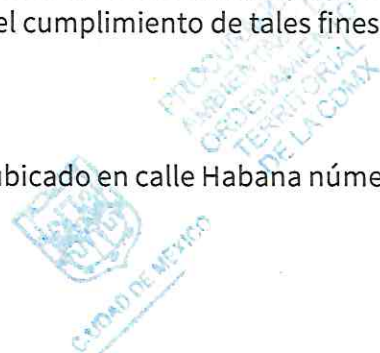
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

#### AFECTACIÓN DE ÁREA VERDE

La presente denuncia ciudadana se refiere a la afectación de área verde, ubicada en calle Habana número 244, colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía de Gustavo A. Madero.





Expediente: PAOT-2022-2607-SPA-1944

No. Folio: PAOT-05-300/200-12074 -2024

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en su artículo 87 fracción IV menciona que, se considera área verde cualquier zona cubierta vegetal en la vía pública, así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones; estableciendo en su penúltimo párrafo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México el establecimiento de áreas verdes de su competencia en los programas de desarrollo urbano.

Así como el artículo 88 Bis 1 en su fracción II, establece que, en los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboladas, jardineras, barrancas, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, queda prohibido el cambio de uso de suelo.

En ese sentido, se realizó una consulta en la herramienta *Street View* de Google Maps; en donde se observó que el inmueble de denuncia se ubica en la esquina de la calle de Habana y Chulavista, sobre la calle de Habana se localizó el área verde motivo de denuncia la cual estaba dividida en dos (en medio se localizó una entrada) la primera parte de aproximadamente 6 metros de largo por 2 metros de ancho y la segunda de 3 metros por 2 metros de ancho, las cuales solo presentaban pasto, sin ningún individuo arbóreo.

De lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se observó que el inmueble presentaba adecuaciones, se constató que se cubrió con concreto las áreas verdes que se localizaban contiguas al inmueble; se tomaron medidas para verificar la afectación, dando un total de 9.063 m<sup>2</sup> de área verde afectada. Una persona habitante del inmueble de denuncia manifestó que no había un área verde.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, que implementara las acciones tendientes a recuperar la superficie del área verde en calle Habana número 244, colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía de Gustavo A. Madero; lo anterior, con la finalidad de garantizar la conservación de la cobertura vegetal, y proveer de los servicios ecosistémicos en cantidad y forma a los habitantes de esta Ciudad de México.

Es de señalar que no se ha recibido respuesta de dicha autoridad, pese a que se le requirió el envío de la información dentro de los siguientes días hábiles a partir de la fecha de recepción del documento, lo anterior de conformidad con el artículo 20 primer párrafo y 25 BIS de la Ley Orgánica de esta Entidad, plazó que ya ha transcurrido.

Al respecto es de considerar que le corresponde a las Alcaldías la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio de acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, lo cual también se refuerza en el mandato del artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, les corresponde implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial, por ello esta Entidad considera que la Alcaldía, deberá llevar a cabo las



Expediente: PAOT-2022-2607-SPA-1944

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2024

acciones de manejo correspondientes en la zona denunciada, realizándolo conforme a lo que establece la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones prevista en dicha ley.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se realizó una consulta en la herramienta *Street View* de Google Maps; en donde se observó que el área verde motivo de denuncia presentaba pasto, sin ningún individuo arbóreo.
- En visita de reconocimiento de hechos, esta Entidad constató adecuaciones al área verde motivo de denuncia, donde observó que se cubrió de concreto, dando una afectación de 9.063 m<sup>2</sup>.
- Se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, que implementara las acciones tendientes a recuperar la superficie del área verde en calle Habana número 244, colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía de Gustavo A. Madero; sin embargo, no se ha recibido respuesta.
- Esta Entidad considera que la Alcaldía, en las acciones de manejo que se lleve a cabo en el área verde afectada deberá de realizarlo conforme a lo que establece la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

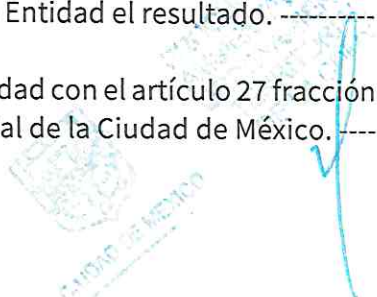
La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.** – Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítense a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, que implemente las acciones tendientes a recuperar la superficie del área verde en calle Habana número 244, colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía de Gustavo A, conforme a lo que establece la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, haciendo de conocimiento de esta Entidad el resultado. -----

**SEGUNDO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----





Expediente: PAOT-2022-2607-SPA-1944

No. Folio: PAOT-05-300/200-12074 -2024

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**CUARTO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/HRH/ABAM